

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 28 de noviembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ASUNTO: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción número: S-005625/2007.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «TTES. RÍO LONGO, S. L.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.
BOLETÍN/ACTA: 040008.
CARRETERA: A-8. KM: 256.
FECHA: 30 DE JUNIO DE 2007.
HORA: 15:40 h.
DENUNCIADO: «TTES. RÍO LONGO, S. L.»
VEHÍCULO MATRÍCULA: 2280-CDY.

HECHOS DENUNCIADOS:

CARECER DE DISCO/OS DIAGRAMA QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: Artículo 15.7 R(CE) 3821-85; artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT.
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.
PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCIÓN: 2.001,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1.772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte resolución sancionadora equivale a la terminación del pro-

cedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 28 de noviembre de 2007.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.
07/16390

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3399/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «TTES. CRESPO Y COUSIDO, S. L.», siendo su último domicilio conocido en LG. BERTOLA RIAL, 20, VILABOA (PONTEVEDRA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003399/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003399/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «TTES. CRESPO Y COUSIDO, S. L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 4748-DDK, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 037552, a las 10:15 horas del día 13 de septiembre de 2006, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE TIENE OBLIGACIÓN DE LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 23 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 1 de diciembre de 2006, a «TTES. CRESPO Y COUSIDO, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 12 de diciembre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad con los hechos que se le imputan. Traslada la carga de la prueba a la Administración. Alega que la responsabilidad corresponde al conductor. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia, el cual es recibido con fecha de 12 de febrero de 2007.

El instructor del expediente formula con fecha 18 de septiembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

Con fecha de 11 de octubre de 2007 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando su respeto por la normativa vigente y reiterando su negativa de los hechos

denunciados: Alega indefensión y caducidad. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión y dejar sin efecto.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario (ya que la prueba habría sido la presentación de todos los discos diagrama de los vehículos en alta de los quince días anteriores a la fecha de la denuncia), no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001 el día inicial para el cómputo del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será el de la denuncia correctamente extendida y notificada. En este caso, tal y como figura en el boletín de denuncia, no se dio copia de la misma, por lo que, en aplicación del artículo 42.3 LRJ-PAC, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, es decir, desde el 23 de noviembre de 2006. Conforme al artículo 108 y al anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el plazo máximo en el que se debe notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres, es de un año, por lo que el procedimiento no ha caducado.

Conforme al artículo 15.7 del R. (CE) 3.821/85 modificado por el R(CE) 561/2006, el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo solicite un inspector, las hojas de registro de la semana en curso y las utilizadas por el conductor en los quince días anteriores. El citado Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2006.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3300 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.7 R(CE) 3821-85; artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT, de la que es autor/a «TTES. CRESPO Y COUSIDO, S. L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.G LOTT, artículo 201.1.G ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «TTES. CRESPO Y COUSIDO, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/16391

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3222/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ, siendo su último domicilio conocido en CREGORIO CUESTA, 1, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003222/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003222/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-8758-AF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 037390, a las 8:35 horas del día 18 de agosto de 2006, en la carretera: A-8, Km 189 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TTE. DE MERCANCÍA PERCEDERA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 9 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones